



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

EXPEDIENTE: 11001-33-35-036-2014-00435-00
DEMANDANTE: VÍCTOR ALFONSO NARVÁEZ SÁNCHEZ Y OTRO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Asunto: varias determinaciones

En atención al informe secretarial que antecede¹ y revisado el expediente, se tiene que, mediante auto proferido en audiencia del 17 de junio de 2021, se decretaron las siguientes pruebas:

“OCTAVO: ORDENAR a la apoderada de la parte demandada, que dentro de los 5 días siguientes a esta audiencia, oficie al Batallón de Combate No. 14 (BACOT14) y la Brigada Móvil No. 22 (BRIM22), con el fin de que dentro de 10 días, remitan la siguiente documentación, solicitada por la parte demandante:

- Los informes elaborados en el segundo semestre de 2012 sobre los registros de las áreas en jurisdicción del Municipio de Montañitas hechos para detectar las zonas en las cuales estaban instaladas las minas antipersonales;
- Relación de los accidentes ocurridos con minas antipersonales en jurisdicción del municipio de Montañitas entre los meses de junio a septiembre de 2012, distinguiendo si las víctimas fueron militares o civiles;
- Los informes que sirvieron de antecedentes para elaborar el informativo administrativo por lesiones No. 004 de 14 de septiembre de 2012;
- Copia de los protocolos y/o dispositivos de seguridad de la Brigada Móvil 22 con motivo de la ejecución de la orden de operaciones “Acrópolis” el 14 de septiembre de 2012;

NOVENO: ORDENAR a la apoderada de la parte demandada que dentro de los cinco días siguientes a esta diligencia, se oficie al Comandante General y a la Jefatura de Educación y Doctrina del Ejército Nacional, para que en el término de 10 días, remitan la siguiente documentación:

- Manuales establecidos por el Ejército Nacional para el desarrollo de operaciones militares en zonas de orden público vigentes para el 14 de septiembre de 2012;
- Protocolos y/o dispositivos de seguridad establecidos en el Comando General del Ejército Nacional para la detección de “artefactos explosivos improvisados” (AEI) durante el desarrollo de operaciones militares en zonas de orden público, vigentes para el 14 de septiembre de 2012;
- Protocolos militares aplicables para la conformación, entrenamiento, funciones y responsabilidades de los grupos EXDE con que cuenta el Ejército Nacional para la prevención, detección y destrucción de artefactos explosivos improvisados, vigentes para el 14 de septiembre de 2012;

¹ Archivo 23informeAlDespacho del expediente electrónico

- *Relación de acuerdos y/o convenios internacionales suscritos por el Estado Colombiano para la destrucción y erradicación de minas antipersonales en el territorio nacional.*
- *Doctrina establecida por el Ejército Nacional para la detección y destrucción de minas antipersonales en el territorio nacional.*

DÉCIMO: POR SECRETARÍA, OFICIAR al Centro Nacional Contra AEI y Minas del Ejército Nacional, para que remita la siguiente información:

- *Cuántos batallones de desminado existen en Colombia y cómo se encuentran distribuidos en el territorio nacional;*
- *Cuáles son las funciones desarrolladas por los batallones de desminado en las zonas de combate o en las áreas de operaciones militares;*
- *En qué consiste el desminado humanitario y el desminado militar;*
- *Cuáles son las funciones de los grupos M.A.R.T.E. y E.X.D.E. del Ejército Nacional y como están conformados;*
- *Cuál es la distribución de los grupos E.X.D.E. y M.A.R.T.E. al interior de los comandos, divisiones, brigadas y batallones del Ejército Nacional;*
- *En qué momento se deben utilizar los grupos de desminado;*
- *Los protocolos de seguridad que se deben tener en cuenta para la ubicación y destrucción de artefactos explosivos en las áreas de combate o en zonas de operaciones;*
- *Si el Batallón de Combate Terrestre No. 14 "Palagua" y la Vigésima Segunda (22) Brigada Móvil del Ejército, con sede en la Inspección de Peñas Coloradas en jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá (Caquetá), contaban con grupos E.X.D.E. y M.A.R.T.E. en su estructura para el 14 de septiembre de 2012 y explicar su distribución y conformación, de ser afirmativa la información;*
- *Cuál fue la finalidad al momento de crear los grupos EXDE en el Ejército Nacional;*
- *Desde cuándo fueron creados los grupos E.X.D.E.;*
- *En dónde deben existir los grupos E.X.D.E.;*
- *Cuál es la función primordial y concreta de los grupos E.X.D.E. del Ejército Nacional.*

DÉCIMO PRIMERO: DECRETAR E INCORPORAR como prueba documental el oficio No. 20168043512243, por medio del cual la apoderada de la parte demandada solicitó documentos al Comandante de la Brigada Móvil No. 22, radicado el 4 de noviembre de 2016. A su vez, se **ORDENA** a la apoderada de la parte demandada que dentro de los 5 días siguientes, allegue la información que solicitó si ya le fue entregada, o requiera nuevamente a dichas autoridades para que remitan:

- *Copia del Informativo Administrativo por Lesiones con los informes a partir de los cuales se elaboró;*
- *Copia de la orden de operaciones que estaban cumpliendo los militares el día 14 de septiembre de 2012;*
- *Copia de la investigación disciplinaria iniciada con ocasión de los hechos ocurridos el 14 de septiembre de 2012 en los que resultó herido el señor Víctor Alfonso Narváez Sánchez;*
- *Informe si para el 14 de septiembre de 2012, en cumplimiento de la orden de operaciones, debía acompañar al personal militar el grupo EXDE y aportar los documentos que lo sustenten.*

DÉCIMO SEGUNDO: DE OFICIO se ordena a la apoderada de la parte demandante que requiera ante la Dirección de Sanidad Militar, o la dependencia que corresponda, copia de la historia clínica completa,

transcrita y digitalizada del señor Víctor Alfonso Narváez Sánchez, de las atenciones brindadas y los conceptos médicos surgidos con posterioridad a la ocurrencia de los hechos el 14 de septiembre de 2012.”²

En ese orden, se evidencia que la apoderada de la parte demandada no acreditó la remisión de los oficios ordenados en los ordinales octavo y noveno del referido auto. Igualmente, tampoco ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal décimo primero.

Por su parte, el apoderado de los demandantes tampoco acreditó el cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal décimo segundo del referido auto.

Al respecto, se advierte a los citados apoderados que en virtud de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 78 del C.G.P.³, tienen el deber legal de prestar colaboración para la práctica de pruebas. De tal manera, que en concordancia con lo establecido en el artículo 44⁴ de la misma norma, se ordenará requerirles para que den estricto cumplimiento a lo ordenado en el referido auto.

En cuanto a la prueba decretada en el ordinal décimo primero del mismo auto, como quiera que han transcurrido más de 3 meses sin que se haya acreditado el cumplimiento de la misma, se ordenará requerir a la apoderada de la entidad demandada, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A.

De otro lado, el Centro de Doctrina del Ejército, mediante escrito radicado el 19 de julio de 2021⁵, allegó, documentos con reserva legal, referente a los reglamentos y manuales aplicables por la entidad, para dar respuesta al requerimiento No. 1 del ordinal noveno, esto es: “Manuales establecidos por el Ejército Nacional para el desarrollo de operaciones militares en zona de orden público vigentes para el 14 de septiembre de 2012”⁶.

De la referida documental se corrió traslado a la contraparte el 21 de julio de 2021⁷, sin que efectuara manifestación al respecto.

² Archivo 13ActaAudiencialInicial del expediente electrónico

³ **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

(...)

⁴ **Artículo 44. Poderes correccionales del juez.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)

Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

⁵ Archivo 20DocumentosCentroDoctrinaEjercito del expediente electrónico

⁶ Archivo 20DocumentosCentroDoctrinaEjercito del expediente electrónico

⁷ Archivo 22CorreADTePruebaDoctrinaEjercito del expediente electrónico

Teniendo en cuenta la reserva legal⁸ de la prueba documental referida y visible en el archivo "20DocumentosCentroDoctrinaEjercito" del expediente electrónico, se ordenará que, por Secretaría, se restrinja el acceso a ese documento solo a las partes involucradas en el presente proceso.

De otro lado, se advierte que, por Secretaría, se remitió el oficio No. 215-RUM-21 del 18 de junio de 2021, al Centro Nacional contra AEI y Minas del Ejército Nacional, a través de correo electrónico, con el fin de que emitiera respuesta al ordinal décimo del auto mencionado⁹. Sin embargo, a la fecha de este proveído la referida entidad no ha emitido respuesta. Por consiguiente, se ordenará reiterar en tal sentido.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.: REQUERIR a los apoderados de la parte demandante y demandada, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, den estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de pruebas proferido en audiencia del 17 de junio de 2021, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 del C.G.P., conforme lo expuesto en este auto.

SEGUNDO.: CONCEDER el término de quince (15) días a la parte demandada para que dé cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en el ordinal décimo primero del auto proferido en audiencia el 17 de junio de 2021, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A.

TERCERO.: RESTRINGIR el acceso a la prueba documental obrante en el archivo "20DocumentosCentroDoctrinaEjercito" del expediente electrónico, solo a las partes involucradas en el presente proceso, conforme lo expuesto en este auto.

CUARTO.: REITERAR el oficio No. 215-RUM-21 del 18 de junio de 2021, a través de correo electrónico, dirigido al Centro Nacional contra AEI y Minas del Ejército Nacional, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir del recibo de la comunicación, dé respuesta a lo requerido en el ordinal décimo del auto del 17 de junio de 2021.

PARÁGRAFO.: EFECTUAR y REMITIR, por Secretaría, el oficio mencionado vía correo electrónico. Para el efecto, adjúntese a éste copia de esta providencia, la audiencia del 17 de junio de 2021¹⁰ y el oficio No. 215-RUM-21 del 18 de junio de 2021¹¹. Además adviértase que: **i)** deberán remitir las documentales requeridas, en medio digital, vía correo electrónico a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesaria la

⁸ La entidad refiere que los documentos aportados cuentan con reserva legal, por poseer información clasificada y nivel de seguridad de reservada y restringida, pues toma como referencia los fundamentos jurídicos a los que el personal militar se compromete, en virtud de lo establecido en las normas: artículos 6, 15 y 74 de la Constitución Política; Ley 1755 de 2015, artículo 24; Ley 1712 de 2014, artículos 2, 4, 6, 18 y 19; Decreto Reglamentario No. 857 de 2014, literal g del artículo 14; Ley 1582 de 2012, artículos 2 y 4; Ley 734 de 2002, artículo 34; Ley 599 de 2000, artículos 194, 196, 418 al 420, 431, 463; Ley 57 de 1985, artículo 12.

⁹ Archivo 17RequerimientoMinasEjercito del expediente electrónico

¹⁰ Archivo 13ActaAudienciaInicial del expediente electrónico

¹¹ Archivo 17RequerimientoMinasEjercito del expediente electrónico

radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico del este Despacho y; **ii)** de no cumplir lo ordenado por este Juzgado se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN

Juez
EMR

Firmado Por:

**Lalo Enrique Olarte Rincon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9258f88fa014c75b4e2e96f93272a0b874a55cdc08a0b3415ed86c96e51bf12a

Documento generado en 30/09/2021 11:47:16 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**